

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402619

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Incidencias pagos (PVS de Prevención y Promoción).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución

En el escrito se reclamaba, sustancialmente, el abono de la prestación que tenía aprobada en el PIA, una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de la dependencia y promoción de la autonomía personal, de estimulación y actividad cognitiva, desde el año 2022, habiendo aportado los correspondientes contratos y facturas.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 08/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

El 06/08/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, sustancialmente, que el expediente de referencia estaba pendiente de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dictase la resolución correspondiente.

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona promotora de la queja.

El 07/08/2024 tuvo entrada escrito de la Conselleria de solicitud de ampliación de plazo que fue concedido mediante resolución el 08/08/2024.

Transcurrido ampliamente el nuevo de plazo concedida sin que tuviera entrada el correspondiente informe de la Conselleria, el Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402619, de 20/09/2024](#), dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, recordando el deber legal de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución y sugiriendo que con carácter urgente hiciera efectiva la Resolución del Programa Individual de Atención del interesado, procediendo a la regularización del abono de la prestación concedida, así como al pago de los atrasos correspondientes.

El 22/10/2024, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Conselleria indicando que tenían constancia de la presentación de documentación relacionada con la revisión del importe de esta prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción (08/11/2022 y posteriormente en 2023 y 2024), pero que aún no había emitido la resolución correspondiente, sin indicar fecha previsto para ello.

Dimos traslado de dicho informe a la persona promotora de la queja.

El 31/10/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 20/09/2024, en los mismos términos que el informe inicial.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, menor de edad, quien debe continuar esperando para la resolución del expediente iniciado hace casi cuatro años.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante ha colaborado con esta institución dado respuesta a los requerimientos de información efectuados.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución inicial de información en plazo, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de revisión de cuantías del PIA reclamadas, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho del titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana